



EDICTO N°. 039 2018

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente **DFS-071**, se ha proferido Resolución **000679** del **24 de Julio de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento de la cesión total de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. **DFS-071** que le corresponden al señor **JOSE ALEJANDRO RIVERA SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No 93.411.602 a favor del señor **ALIRIO RIVERA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No 14.214.590, presentada con radicado No. 20179010275612 del 05 de diciembre del 2017, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JOSE ALEJANDRO RIVERA SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No 93.411.602 y, al señor **ALIRIO RIVERA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No 14.214.590, como tercero interesado, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **03 de Octubre de 2018** a las **7:30 am.**, y se desfija el día **09 de Octubre de 2018** a las **4:30 p.m.**


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador

Proyecto: Jhony Fernando Portilla- Abogada

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000679)

24 JUL 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INSCRIPCIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. DFS-071"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 049 del 04 de febrero de 2016, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El día 10 de octubre de 2002, entre la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA – MINERCOL-** y el señor **JOSE ALEJANDRO RIVERA SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No 93.411.602, se suscribió el Contrato de Concesión No DFS- 071, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ARCILLA FERRUGINOSA, CAOLÍN Y DEMAS CONCESIBLES**, en un área de 97 hectáreas y 5000 metros cuadrados, ubicado en la jurisdicción de los municipios de **ORTEGA y SAN LUIS** en el departamento del Tolima, por un término de treinta (30) años contados a partir del 05 de marzo de 2003, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 12-30)

El día 25 de noviembre de 2008, entre **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA- INGEOMINAS** y el señor **JOSE ALEJANDRO RIVERA SILVA** se suscribió el otrosí No 1 al Contrato de Concesión No. DFS- 071 con el fin de modificar la delimitación del área mencionado título minero de tal forma que registre 45 hectáreas y 9300 metros cuadrados. Este otrosí fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de diciembre del 2008. (Folios 160-192).

Mediante escrito radicado No 20179010275612 del 05 de diciembre del 2017, el señor **JOSE ALEJANDRO RIVERA SILVA** titular del Contrato de Concesión No DFS- 071 presentó aviso de cesión total de los derechos que les corresponden dentro del mencionado título a favor del señor **ALIRIO RIVERA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No 14.214.590.

Mediante Auto No. 1438 del 07 de diciembre de 2017¹, se requirió al señor **JOSE ALEJANDRO RIVERA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No 93.411.602, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DFS-071, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del auto, allegara copia de la cédula de ciudadanía, documentos acrediten la capacidad legal, la vigencia de la persona natural y/o jurídica y los documentos que soporten la capacidad económica del señor **ALIRIO RIVERA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No 14.214.590, en los términos definidos en la normatividad aplicable vigente, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos derivados del mencionado título, iniciado con radicado No. 20179010275612 del 05 de diciembre del 2017.

En atención a lo anterior, el 22 de diciembre de 2017, con radicado No. 20175500359292, se recibieron los documentos que acreditan la capacidad económica del señor **ALIRIO RIVERA GARCIA**, copia de las cédulas de ciudadanía de los cesionarios y el contrato de cesión de derechos dentro del expediente No. DFS-071.

¹ Notificado en Estado Jurídico No. 48 del 15 de diciembre de 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INSCRIPCION DE LA CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. DFS-071"

Mediante evaluación de capacidad económica del 07 de febrero del 2018, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros – GEMTM de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación manifestó:

"Una vez analizada la información financiera contenida en los Estados Financieros por el año terminado en el 2016, se determinó un indicador de liquidez de 1,5 y un nivel de endeudamiento de 38,22%, lo que indica que, de conformidad con lo exigido por la Autoridad Minera en el literal B del artículo 4° de la Resolución No 831 de 2015, CUMPLE con la capacidad financiera para desarrollar la etapa de explotación del contrato de concesión DFS-071".

Mediante concepto técnico No. 092 del 12 de febrero de 2018 el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, señala: (Folio 615-621)

"Cesión de derechos.

Una vez efectuada la evaluación de obligaciones del contrato de concesión N° DFS-071 se concluye que no se encuentra al día con las obligaciones a la fecha de la presente evaluación, teniendo en cuenta que adeuda pagos de regalías de los cuatro trimestres de 2011, adeuda un saldo del II trimestre de 2012 de arcillas misceláneas, no ha presentado los formularios de declaración de regalías de los trimestres III, IV de 2010 para arcillas misceláneas y cerámicas y el IV trimestre de 2012 para arcillas cerámicas, no ha presentado el pago de visita requerido en el Auto GTRI N° 345 del 02 de mayo de 2012 y la póliza no se encuentra bien constituida, por lo anterior se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud de cesión de derechos presentada por el titular a favor del señor Alirio Rivera García."

Mediante Resolución No 000193 del 20 de marzo del 2018, notificada por conducta concluyente el 16 de mayo del 2018, se aceptó la cesión total de los derechos del señor **JOSE ALEJANDRO RIVERA SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No 93.411.602 del Contrato de Concesión No DFS-071 a favor del señor **ALIRIO RIVERA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No 14.214.590, presentada con radicado No. 20179010275612 del 05 de diciembre del 2017 y se requirió al titular minero, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo, acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión No DFS-071 relacionadas en el Concepto Técnico No. 092 del 12 de febrero de 2018, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la cesión parcial de derechos derivados del mencionado título.

Mediante concepto técnico No. 370 del 20 de junio de 2018 el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, señala:

"Cesión de derechos.

Una vez efectuada la evaluación de obligaciones del contrato de concesión N° DFS-071 se concluye que no se encuentra al día con las obligaciones a la fecha de la presente evaluación, teniendo en cuenta que no cuenta con póliza minero ambiental vigente encontrándose el contrato desamparado desde el día 10 de junio de 2018, por lo anterior se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud de cesión de derechos presentada por el titular a favor del señor Alirio Rivera García. Para lo cual se debe tener en cuenta la resolución N° 000193 del 27 de febrero de 2018."

Mediante Concepto Jurídico del 27 de junio de 2018, el Grupo de Evaluación a Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, recomendó:

*"Decretar el desistimiento de la cesión total de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. DFS-071 que le corresponden al señor **JOSE ALEJANDRO RIVERA SILVA** a favor del señor **ALIRIO RIVERA GARCIA** presentada con radicado No. 20179010275612 del 05 de diciembre del 2017, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución No 000193 del 20 de marzo del 2018."*

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, se procede a resolver la inscripción de la cesión total de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. DFS-071, aprobada mediante Resolución No 000193 del 20 de marzo del 2018, que le corresponden al señor **JOSE ALEJANDRO RIVERA SILVA** identificado con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INSCRIPCION DE LA CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. DFS-071"

cédula de ciudadanía No 93.411.602 a favor del señor **ALIRIO RIVERA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No 14.214.590, en los siguientes términos:

Mediante Resolución No 000193 del 20 de marzo del 2018 se aceptó la cesión total de los derechos derivados del Contrato de Concesión No DFS-071, del señor **JOSE ALEJANDRO RIVERA SILVA** a favor del señor **ALIRIO RIVERA GARCIA**, aduciendo que el cesionario tenía la capacidad jurídica y la suficiencia financiera para continuar con la ejecución de las actividades mineras derivadas del Contrato de Concesión No DFS-071, y se requirió al señor **JOSE ALEJANDRO RIVERA SILVA**, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo, acreditara el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión No DFS-071, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la cesión parcial de derechos derivados del mencionado título.

Como quiera que el término para atender la mencionada solicitud venció el pasado el 16 de junio, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la correspondiente evaluación concluyó mediante el Concepto Técnico No 370 del 20 de junio de 2018, que el titular minero no se encuentra al día con las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión No DFS-071.

El artículo 22 de la ley 685 del 2001 establece:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión." (Subraya fuera de texto).

En atención que el titular no cumplió con las obligaciones contractuales en el plazo previsto en la Resolución No 000193 del 20 de marzo del 2018, como requisito para proceder a la inscripción de la cesión de derechos a favor del señor **ALIRIO RIVERA GARCIA**, es procedente aplicar la sanción jurídica contemplada en los incisos tercero y cuarto del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Ley 1755 de 2015, que señala:

*"ARTÍCULO 17. (...) **Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento,** salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento** y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (negritas y subrayado propio)*

Así las cosas, se recomienda decretar el desistimiento de la cesión total de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. **DFS-071** que le corresponden al señor **JOSE ALEJANDRO RIVERA SILVA** a favor del señor **ALIRIO RIVERA GARCIA** presentada con radicado No. 20179010275612 del 05 de diciembre del 2017, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución No 000193 del 20 de marzo del 2018.

DEPURACIÓN AL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE EN ESTUDIO:

Cotejo del Certificado de Registro Minero

Revisado el Certificado de Registro Minero expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero para la evaluación de este trámite con fecha 21 de junio de 2018, se constató que la información que reposa, coincide plenamente con la minuta y con la realidad actualizada del título minero No. **DFS-071**.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INSCRIPCION DE LA CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. DFS-071"

La presente decisión se adopta con base en el análisis y estudios efectuados por el profesional del área jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento de la cesión total de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. **DFS-071** que le corresponden al señor **JOSE ALEJANDRO RIVERA SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No 93.411.602 a favor del señor **ALIRIO RIVERA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No 14.214.590, presentada con radicado No. 20179010275612 del 05 de diciembre del 2017, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JOSE ALEJANDRO RIVERA SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No 93.411.602 y, al señor **ALIRIO RIVERA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No 14.214.590, como tercero interesado, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Yaneth Maya Gómez. Abogado-GEMTM-VCT.
Revisó: Hugo Andrés Ovalle H. - ECG3G6
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado- Coordinadora GEMTM.